## SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de la seguridad social de primera instancia, promovida por OLGA LUCIA PARDO TARAZONA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2020 – 504), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 23 de octubre de 2020. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria

Auto de sustanciación No. 690

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la seguridad social.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la demanda promovida por OLGA LUCIA PARDO TARAZONA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A (Rad. 2020 – 504), y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a los abogados **LINA MARCELA GAITAN DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.324.312 y portadora de la tarjeta profesional No. 82.883 del Consejo Superior de la Judicatura, al **DR. JOSE IGNACIO GAITAN LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.446 y portador de la tarjeta profesional No. 49.356 del Consejo Superior de la Judicatura a la DRA: ESTEFANIA FRANCO ORREGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.810.191 y portadora de la tarjeta profesional No. 242.215 del Consejo Superior de la Judicatura para que, representen los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a ella conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda, entiéndase a la primera como principal y los demás como sustitutos.

**TERCERO:** se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

**CUARTO**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.** 

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

**JUEZ** 

En estado **No. 058** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **09 de abril de 2021.** 

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA